

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1989

relativa a las peticiones de anticipo y pagos finales de las ayudas concedidas por los Estados miembros para las medidas contempladas en el párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88

(89/643/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, que incluye disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo que se refiere a la coordinación entre las intervenciones de los diferentes Fondos estructurales por una parte y entre las del Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes, por otra parte, y sobre todo el párrafo 6 de su artículo 21 (1),

Considerando que las peticiones de anticipo y las peticiones de pagos finales presentadas por los Estados Miembros al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección Orientación, deben ofrecer ciertos datos con el fin de permitir el examen de la conformidad de los gastos con las disposiciones ligadas a la adaptación acelerada de las estructuras agrícolas (Objetivo nº 5a);

Considerando que para permitir un control eficaz, los Estados miembros deben mantener a disposición de la Comisión, durante un período de tres años después de la transferencia del último pago final, el conjunto de los justificantes en base a los cuales se han calculado las ayudas;

Considerando que, para poner en marcha la posibilidad ofrecida a la Comisión de transferir estos anticipos, es necesario precisar las condiciones y las modalidades al respecto;

Considerando que es necesario revisar las normas de aplicación relativas a las solicitudes de anticipo y de pagos

finales en el contexto de las adaptaciones de los Reglamentos relativos a las estructuras agrarias que se refieren al Objetivo 5 a; que, por tanto, conviene limitar la aplicación de la presente Decisión hasta el 30 de junio de 1990;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las peticiones de anticipo establecidas bajo título de gastos admisibles por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección Orientación, contempladas en el párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 deben estar de acuerdo con el cuadro que figura en el Anexo I.

Artículo 2

Los anticipos del FEOGA, sección Orientación, pueden ser equivalentes como máximo al 80 % del importe de la participación comunitaria en la financiación de los gastos previstos durante el año de referencia.

Artículo 3

Los anticipos que no sean gastados durante el año para el que han sido transferidos serán deducidos del anticipo transferible bajo título del año siguiente.

(1) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

Artículo 4

Los anticipos bajo título del año siguiente no pueden ser transferidos antes que la documentación indicada a continuación haya sido transmitida a la Comisión :

- ya sea un informe establecido conforme al cuadro que figura en el Anexo II, referente al desarrollo de las operaciones durante el año para el que los anticipos han sido transferidos,
- ya sea petición de pagos finales conforme al artículo 5.

Artículo 5

1. Las peticiones de pagos finales contempladas en el párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) n° 4253/88, derivadas de acciones para las cuales la participación comunitaria ha sido concedida y que han entrado en vigor después del 1 de enero de 1989, deben estar de acuerdo con los cuadros que figuran en los Anexos III y IV.

2. Los Estados miembros comunican a la Comisión, con su primera petición de pago final, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de las instrucciones administrativas, así como cualquier otro documento relativo a la puesta en práctica administrativa de la acción.

3. Los Estados miembros mantienen a disposición de la Comisión, durante un período de 3 años a partir de la

fecha del último pago final, el conjunto de los justificantes o la copia certificada conforme, que tienen en su poder, en base a los cuales las ayudas previstas por las acciones ligadas a la adaptación acelerada de las estructuras agrarias (Objetivo n° 5a) han sido establecidas.

4. Las peticiones de pagos finales contempladas en el párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) n° 4253/88, derivadas de acciones para las cuales la participación comunitaria ha sido concedida y entradas en vigor después del primero de enero de 1989, deben estar de acuerdo con las reglamentaciones de aplicación relativas a las mismas.

Artículo 6

La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de junio de 1990.

Artículo 7

Los Estados miembros son los destinatarios de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO I

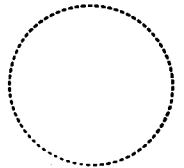
Petición de pago de anticipo bajo título del año 19.. en el marco del párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88

Datos relativos al sostenimiento de las rentas agrícolas

Unidades Administrativas y Regiones Objetivos 1 y 5 b	Cuantificación ⁽¹⁾ de la medida ⁽²⁾ para la cual se pide el anticipo	Gastos totales del Estado miembro previstos	Gastos admisibles previstos	Reembolso a pedir al FEOGA	Anticipo pedido
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Total					

⁽¹⁾ Indicar los datos importantes, como número de beneficiarios, Ha, UGB.
⁽²⁾ Indicar la medida contemplada (nº del Reglamento, artículo).

.....
 (Fecha, firma y sello de la autoridad competente del Estado miembro)



ANEXO II

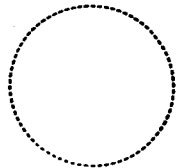
Informe sobre utilización de los anticipos transferidos bajo título del año 19.. en el marco del párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88

Datos relativos al sostenimiento de las rentas agrícolas

Unidades Administrativas y Regiones Objetivos 1 y 5 b	Cuantificación ⁽¹⁾ de la medida ⁽²⁾ para la cual se pide el anticipo			Gastos totales del Estado miembro			Gastos admisibles totales			Anticipo		
	previsto ⁽³⁾	real ⁽⁴⁾	% ⁽⁵⁾	previsto ⁽³⁾	real ⁽⁴⁾	% ⁽⁵⁾	previsto ⁽³⁾	real ⁽⁴⁾	% ⁽⁵⁾	previsto ⁽⁶⁾	real ⁽⁷⁾	% ⁽⁵⁾
Total												

⁽¹⁾ Indicar los datos importantes, como número de beneficiarios, Ha, UGB.
⁽²⁾ Indicar la medida contemplada (nº del Reglamento, artículo).
⁽³⁾ Cifras que figuran en el Anexo I.
⁽⁴⁾ Cantidades-gastos realizados durante el año para el cual el anticipo ha sido concedido.
⁽⁵⁾ Si el porcentaje es inferior al 80 % o superior al 120, unir explicación detallada en hoja aparte.
⁽⁶⁾ Anticipos recibidos del FEOGA.
⁽⁷⁾ Anticipos transferidos al beneficiario.

.....
 (Fecha, firma y sello de la autoridad competente del Estado miembro)



ANEXO III

Petición de pago final sobre gastos pagados por el Estado miembro durante el año 19.. en el marco del párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88

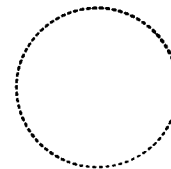
Datos relativos al sostenimiento de las rentas agrícolas

Unidades Administrativas y Regiones Objetivo 1 y 5 b	Cuantificación ⁽¹⁾ de la medida ⁽²⁾ para la cual el anticipo ha sido pedido	Gastos totales del Estado miembro efectuados	Gastos admisibles	Reembolso pedido al FEOGA
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
TOTAL				
			Anticipo recibido	
			Importe neto	

⁽¹⁾ Indicar los datos importantes, como número de beneficiarios, Ha, UGB.

⁽²⁾ Indicar la medida contemplada (nº del Reglamento, artículo).

.....
(Fecha, firma y sello de la autoridad competente del Estado miembro)



ANEXO IV

Recuperaciones realizadas durante el año 19.. relativas a las ayudas pagadas en el marco del párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88

Unidades Administrativas y Regiones Objetivo 1 y 5 b	Cuantificación ⁽¹⁾ de la medida ⁽²⁾ para la cual el reembolso ha sido pedido	Ayuda Nacional recuperada	Ayuda Admisible recuperada	Importe a deducir de la contribución del FEOGA	Medida contemplada y razón de la recuperación	Llegado el caso, nº de código de la comunicación según el Reglamento (CEE) nº 283/73 ⁽³⁾
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

⁽¹⁾ Indicar los datos importantes, como número de beneficiarios, Ha, UGB.

⁽²⁾ Indicar la medida contemplada (nº del Reglamento, artículo).

⁽³⁾ La presentación de este cuadro no excluye el envío de los documentos previstos por los artículos 3 y 5 del Reglamento (CEE) nº 283/72 del Consejo, de 7 de febrero de 1972, referentes a las irregularidades y a la recuperación de sumas indebidamente transferidas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este dominio (DO nº L 36 del 10. 2. 1972, p. 1). Por consiguiente, si la recuperación se refiere a un caso de irregularidad comunicado por el Reglamento mencionados más arriba, el nº bajo el cual el caso ha sido comunicado debe ser indicado.

.....
(Fecha, firma y sello de la autoridad competente del Estado miembro)

